**ASUNTO: VPXXXXXXXXXXXXXXX**

**Ciudadano: (a)**

**JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA**

**EN FUNCIONES DE CONTROL DEL CIRCUITO JUDICIAL**

**PENAL DEL ESTADO ZULIA**

**Su Despacho.-**

Quien Suscribe, **ABOG.XXXXXXXXXXXXX**, actuando con el carácter de Defensor de la Ciudadana: **XXXXXXXXXXX**, plenamente identificada en la **Causa No. XXXXXXXXXXX**, ante usted con el debido respeto ocurro para exponer:

**RATIFICACION DE** **REVISION DE MEDIDA CAUTELAR**

De conformidad con el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal y Sentencia Nº 1859 de fecha 18-12-2014 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, solicito para mi defendido la sustitución de la medida privativa de libertad decretada por el Tribunal Séptimo de Control, por una medida sustitutiva de las establecidas en el artículo 242 ejusdem.

En este sentido; igualmente el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, además de establecer que la libertad es la regla; da al Juez la facultad de analizar el caso y determinar la libertad, normas estas que adminiculadas entre sí; hacen posible la aplicación de la Medida Cautelar Sustitutiva, que resulte menos gravosa a la persona de mi defendida **XXXXXXXXXXX,** por la aplicación que debe tener el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal, pues sería ineficaz e inútil el contenido de esa norma, si se pretende hacer de imposible cumplimiento con el fundamento ya acostumbrado de que no han cambiado las circunstancias que motivaron su privación, no habiendo peligro de fuga pues, el domicilio de mi defendido y el de sus familiares se encuentra en esta Ciudad de Maracaibo del Estado Zulia, pudiendo de esta manera demostrar su arraigo y cumplir con cualquier otra condición que le exija o imponga el Tribunal, es decir, cumple con las circunstancias del artículo 237 Num. 1 del Código Orgánico Procesal Penal a su favor. En ese mismo orden de ideas, respecto al artículo 238 del Código Orgánico Procesal Penal, igualmente no hay peligro en la obstaculización y es así ciudadana jueza, como con una medida cautelar sustitutiva de privación de libertad de no difícil cumplimiento, puede ser aplicada en este caso en concreto, cumpliendo así con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Sistema Acusatorio, previsto y establecido en el código adjetivo penal, donde la privación de libertad es la excepción.

Es por lo que tal solicitud la fundamento de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 08, 09 y 13 del Código Orgánico Procesal Penal, Artículo 45 de la Declaración Americana Sobre Derechos Humanos (San José 1969), el Artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York Diciembre 1986); en concordancia con lo establecido en el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal.

Destacando que el artículo 11 del la Ley Adjetiva Penal, regula la titularidad de la Acción Penal, y consagra un sistema absoluto del ejercicio de la acción penal, pues establece el Monopolio del Estado respecto a ella, a través del Ministerio Publico, (actuando como órgano estatal , con muy limitadas excepciones a saber y ella son los artículo 25 y 26, de la norma citada, estableciendo de esa forma la manifestación mas extrema al principio de oficialidad, que supone que el Estado a través de la Fiscalía, en el sistema acusatorio, es el único facultado para perseguir el delito resaltando en el presente caso el Juez de Control que conoció de la causa con el decreto de privación preventiva de libertad, ha subvertido principios y garantías establecidas al efecto, como puede observarse la presunción de inocencia modernamente concebida se nos presenta más bien como un imperativo legal, que obliga a los operadores de justicia a darle un trato de inocente al imputado, sin lo cual sería inconcebible el debido proceso.

Asimismo, en Sentencia Nº 1859 de fecha 18-12-2014 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se señala el trafico de menor cuantía, lo que se ajusta perfectamente en el presente caso, toda vez que mi defendida **XXXXXXXXXXXXXX**, plenamente identificada en las actas que componen la presente causa, se encuentra detenido desde el día 30-06-2014, por la presunta incautación de 500 Gramos de Cannabis Sativa Linne (Marihuana), lo que sería considerado como trafico de menor cuantía.

Es por todo ello que acudo ante su competente autoridad, para que en uso de sus atribuciones, le otorgue una medida cautelar menos gravosa a mi defendido hasta la finalización del presente proceso, fundamentando tal solicitud aunado a todo lo anteriormente planteado en el Principio de la Proporcionalidad, que contiene a su vez el sub Principio de Necesidad, el cual se refiere a que solo previo el agotamiento de las otras vías es procedente la privación preventiva de la libertad. Por lo que la Defensa considera que en la presente causa, es procedente la petición realizada en atención a la magnitud del daño causado.

Es Justicia. En Maracaibo, a la fecha de su presentación

**ABOG. XXXXXXXXXXXXXXX**

DP3-XXXXXXXXX

3CXXXXXXXXXXXXXXXXX